REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

Proceso	Contractual
Demandante	Municipio de Remedios
Demandado	Banco Agrario de Colombia S.A.
Radicado	05001-33-33-005- **2013 – 0386 -** 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. Teniendo en cuenta el contenido de la pretensión cuarta (4ª) de la demanda, la parte actora deberá indicar si desde la fecha de terminación del contrato de arrendamiento, la entidad demandada ha venido cancelando el canon de arrendamiento o si por el contrario se ha sustraído de tal obligación.

En todo caso, se aportará copia auténtica del acta de liquidación del contrato, tal, la cual acorde a la cláusula vigésima tercera del contrato debía realizarse de común acuerdo a mas tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá adecuar el escrito de la demanda, para incluir un acápite de los fundamentos de derecho de las pretensiones.

Generated by CamScanner from intsig.com

3. La parte demandante deberá aportar la copia del contrato celebrado con el Banco Agrario de Colombia S.A., cuyo objeto fue el arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 10 No 9 – 62 del Municipio de Remedios, puesto que la copia obrante a folios 12 a 19, no da cuenta de la fecha en que fue suscrito el mismo.

4. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados: copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 36 el auto anterior.

Medellín, 23 SEP 2013 Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria

Generated by CamScanner from intsig.com